



Por el Excelentísimo Señor Obispo de Salamanca, Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla se ha dirigido á esta Corte la Orden, que dice así.

Desde el día 13 al 16 del corriente se fugaron de la Cárcel de la Villa de Yébenes ochenta y seis Reos, destinados á Presidio y Arsenales, de la cadena que se conducia á la Caxa de la Ciudad de Cartegena, habiéndose logrado la prision de quarenta y ocho de ellos, y siendo regular que, los que no han podido ser habidos, se esparzan por los Pueblos del Reyno, y cometan excesos de la mayor consideracion, prevengo á V. S. lo haga presente á la Sala del Crimen de esa Chancillería, para que sin pérdida de tiempo circule á todas las Justicias de los Pueblos de su distrito las órdenes mas estrechas, á fin, que valiéndose del auxilio de los vecinos
mas



mas esforzados y honrados del Pueblo, proceda al arresto de qualquiera hombre que sea sospechoso, dándome aviso de las resultas.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 22 de Diciembre de 1796.=
Felipe, Obispo de Salamanca.= Señor
Presidente de la Chancillería de Granada.

Y dádose cuenta en la Sala de la preinserta orden, en su vista ha mandado se guarde y cumpla, y que valiéndose Vm. del auxilio de los vecinos mas esforzados y honrados de ese Pueblo, y de sus Rondines, proceda al arresto de qualesquiera hombre, que sea y aparezca sospecho, haciendo las mas exâctas y eficaces diligencias para conseguir la prision y exterminio de los citados Reos fugados, y otros que lo sean, y se aseguren los caminos y Pueblos de semejantes malhechores, sin permitir la mas leve tolerancia, ni descuido en tan importante asunto; y conseguida la prision
de

de alguno , dará cuenta á la Sala , y lo mismo cada quince dias de lo que hiciese y adelantase , por mano del Señor Fiscal del Crimen, por la que avisará el recibo.

De orden de la Sala se lo comunico á Vm. para su inteligencia , y puntual cumplimiento.

Dios guarde á Vm. muchos años.
Granada y Enero 30 de 1797.

*D. Agustin Manuel Fernandez
Quevedo.*

A red ink signature flourish, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned below the signature text.

Otra y

Suñ Pontazgo y Pontazgo

Contra 23 de En. comunicada el 1.º de Ma. de 1701
Gob.º de Ma. Dñ. suñ que en las canchales y sup.
el cobro de la Dñ. de Peaje, Pontazgo, Pontazgo
y Pontazgo, correspondientes a Particulares, ha-
ta que manifestaren los Privilegios. Dñ. en el
Turco y concha, con el fin de que sean los can-
chales y no haya que ser de los Pontazos.

Otra y

Hago sab^r a los justicia de los Pueb. de esta Santa. q. al Marg^r.
 exp^{ta} como he recab^{do} la x. can. del ven^{to}.
 por el. p^{ro}p^{ri}a. Man^{da}. Mbarer remeja comun. la x. can. del
 ven^{to}. q. = Exmo. on p^{ro}mbarg^o del ext^{er}uc^o. encargo q. se hase
 a las just. y Pers. de tod^{os}. clor. ext^{er}uc^o. y condicion^{es}. en la x. Zedule
 de 2^a de Mo^{do}. de este año exped^{ido}. p^{or} la persecuc^{ion}. de cubum. y
 aprens^{ion}. de los de x^{er}ta. del Exerc^{ito}. y p^{or} q. p^{er}les niegue todo
 aus^{encia}. y abigo v^{er}so las pen^{as}. q. en ella se senal^{an}. rha visto el Rey
 con mucho desagrado la facilidad con q. diaziam^{te}. lleg^{ar}. a p^{re}sen
 tarse hasta los destinos m^{as}. remot^{os}. de la tenid^o. en ob^{er}ac^{ion}. al
 p^{or} el tor^o. de auido y culpab^{il}. omis^{ion}. de la p^{ro}p^{ri}a. y la p^{ro}p^{ri}a. en
 el descomp^{on}. de una p^{ro}p^{ri}a. exenc^{ion}. de sus obligacion^{es}. resulta^{do}.
 aq^{ui} y no v^{er}o. q. abixim^{os}. a^{un}. a el era^{do}. ya los sub^o. q. rend^{er}. q.
 remplaz^{ar}. la vasa q. caus^{ar}. en el Exerc^{ito}. rino tam^{bi}n los a^{un}.
 delia^{do}. y violenz^{as}. aq^{ui} les aaxo la videnc^{ia}. y falta de med^o. de q.
 recibia^{do}. en rufuoc^{ion}. Su M^o. cuio p^{ro}ccam^o. coraj. on extra intama^{do}.
 peneza^{do}. de extra mal^o. conore la nerezid^o. de un p^{ro}mp^{to}. y efio^{do}.
 med^o. y p^{ro}p^{ri}a. q^{ui}ene q. de Encarg^o. en n^uclam^o. a la tribu^o. y
 p^{ro}p^{ri}a. y a^{un}. sus onaxad^{os}. y p^{ro}p^{ri}a. xasall^o. concu^{er}. de com^o. aq^{ui}.
 do al m^o. exacto cumplim^o. de q^{ui}to p^{ro}p^{ri}a. la ciada^{do}. Zed^o. la haca^{do}.
 del^o. conoz^{er}. lo mucho q. en n^uclera la tranquiled^o. y causa p^{ro}p^{ri}a. y re
 propia reouaid^o. y la deus vien^o. en el axerto de temef^{er}. xer xer y de
 toda clare de d^oling^o. p^{ro}p^{ri}a. ob^{er}ac^{ion}. lo y n^uclid^o. ex^{er}er q. ex^{er}.
 cometa^{do}. de lo m^o. echo^{do}. entod^{os}. las p^{ro}p^{ri}a. en la inoel^o. de q. hab^o.
 mand^o. de. u. reziba immediatam^{te}. de d^oling^o. a lo de xer xer.
 q. de le p^{ro}p^{ri}a. no can ap^{ro}p^{ri}a. de xer xer p^{ro}p^{ri}a. xer xer
 on conoxim^o. de los Pueb^o. y d^oling^o. p^{ro}p^{ri}a. n^uclid^o. q. con^o.
 xer xer y a^{un}. y a^{un}. con^o. alguna se impon^o. a las
 p^{ro}p^{ri}a. y dem^o. q. xer xer. Culpad^o. p^{ro}p^{ri}a. falta de zelo

y p^{ro} malic^{ia} a las pen^{as} señalad^{as} en la mis^{ma} x^{ta} 2^a 2^a 2^a
 y alas dem^{as} q^{ue} merec^{er}an rep^{ar} las circunstancias
 q^{ue} episc^{opo} el vien del ser^{icio} q^{ue} quiciera l^ou y p^{ro} m^{as} q^{ue} p^{ro}
 otra via xer^{er} da x de quenta puntualm^{ente} a las p^{ro}
 q^{ue} se tomar^{an} conta los q^{ue} xer^{er}an xos de omi^{ss}o o comi^{ss}
 p^{ro} a las x^{ta} como se amp^{ro} sus soberan^{as} disposicion^{es} en un x^{ta}
 goz^o de tanta importanc^{ia} do q^{ue} comunico a V^{os} p^{ro} q^{ue}
 lleg^{ue} a noticia de tod^o con la xer^{er} p^{ro} b^o e b^o q^{ue} a V^{os}
 m^{as} a d^{os} 26 de D^{ic} de 1796 = Tr^{as} Man^{as} Abaxer^{er} p^{ro}
 Abaxer^{er} p^{ro} del Consejo lo q^{ue} participo a V^{os} p^{ro} a m^{as} en el x^{ta}
 y q^{ue} haciendole p^{ro} a este t^ubu^{en} disponga q^{ue}
 sin dilaz^{ar} se despache xer^{er} a los pueb^{os} y just^{os}
 de su distrito afin de q^{ue} enterados auiden de su p^{ro}
 e observ^{ar} las penas q^{ue} en dha x^{ta} o^{ra} se crea
 xer^{er} b^o q^{ue} a V^{os} m^{as} a d^{os} Madrid 3^a de D^{ic} de 1796 =
 Felipe Ob^{is} de Dalamanca = se hizo notoria en el 2^a
 acuerdo Enal. 2^a celebrado p^{ro} los p^{ro} p^{ro} y o^{ra} a las 2^a
 han^{as} de Jan^{as} a 5 de Enero de 1797 y remando p^{ro} a^{ra} y l^o
 p^{ro} imp^{ro} y comunic^{ar} p^{ro} en comp^{ro} en cada d^{ia} y x^{ta}
 a los p^{ro} Vargas = Es copia del origi^{nal} de q^{ue} 2^a ext^{ra} co D^{os}
 Tr^{as} Josef de Vax^{os} = de o^{ra} del x^{ta} acuerdo remito a V^{os}
 comp^{ro} p^{ro} a m^{as} en el x^{ta} y xer^{er} co
 comunicacion a los just^{os} de este p^{ro} y del x^{ta}.

y hab.^a comunic.^{do} me diana cibiro p^r man
del p^r D. Tuⁿ sempre y Guarinos fix[?] de esta
Charriller^a. Dios que a 8 m^o años Guar^a 25 de ene.
de 1797 D. Tag^r Torf & Nangⁱ son Gov^{do} de Almag^{ro}
Lo q^d traslado al m. p^a su pana? Cumplim^{to} con
el zelo q^d su v^{ra}ba. crise y al ser exedro conduca
ta^x reb^a pag^a medio x^o p^r cada una honca q^d rec
det^o en cada pueb^o con motivo de la Copia q^d
ellos tienen q^d dan de esta o^m. reg^r aniesten
mandado p^r el Supremo Consejo de Caraillos p^a
q^d no qued^r perjudicad^o. esta vicepro = Dado en
la p^a de Am^o a A de febro. de 1797 = Man^o Moreno =
por unde derud^a = Tulon pan^{co} Esp^a.

Conceda se que podran usar para su defensa
y cumplimiento de sus limitaciones, o sea o i
cuando, y no en otra forma, segun queda
determinado en la respectiva Ley. = toda
las referidas acciones y maximo peticiones
concedidas para el efecto de que en cada una
de las concedidas no han de entenderse de
gastos por ninguna otra ni por otra. ge.
neral ni considerarse comprendidas en ellas
ala referida dependi. Aunque contengan
las clausulas mas amplias, sino se expresare
literalmente y fueren comunicadas a la di.
reccion general de correos por mi superior.
Dado:

¶ Haviendo hecho varios acuerdos a la di.
reccion la Adm. de correos se incluyeron
en la orden a la dependi. de postas
declarando que con respecto a las, mediante
la Privilegia concedida al Virrey, Guzman
la que invierne la Oficina de correos
Lex. de la ley de Postas por el P. O. de
y que si alguno se fugiere de esta oficina
por libranza en castigo. De donde se ve que
dignos de delitos = cuya ley no fue expre-
sada en la ley de 1776, en la ley de
20 de febrero de 1777, y a fin de por el cono

que terminan los suscri = Felipe Ochoa y Salazar

Don Pablo Francisco Benavides = Don Trinidad

Don Mexico = Don Antonio Gonzales Yebra